REVISTA JUDICIAL
C4
VIERNES 5 DE ABRIL DE 2013
La Hora NACIONAL ECUADOR

& DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2152 de 27 de febrero de 1973, a través del Directorio, confiere a favor del señor Hugo Edgardo Nisenbom, de nacionalidad argentina.
QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales y Concurso Preventivo mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.193 de 9 de noviembre de 2012, ha emitido informe favorable sobre a suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señaladas; y,
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre de 2012, atinentes al Poder que la compañía extranjera de los Estados Unidos de América, MEERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a través del Directorio, confiere a favor del señor Hugo Edgardo Nisenbom, de nacionalidad argentina.
ARTÍCULO SEGUNDO DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera de los Estados Unidos de América, MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, de 20 de marzo de 1973; y c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de os periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
NTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
AGB/cmf,
Tram. 53999
Exp. 5367

Con esta queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No.... 3927 ..... Del REGISTRO MERCANTIL, Tomo.143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 del 29 de Agosto del mismo año Quito, a 23 NOV. 2012
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.
CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL DIRECTORIO de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.
Nosotros, miembros del Directorio de Merck Sharp Dohme (I.A.) Corp. de conformidad con los Estatutos de la Compañía y las leves del Estado de Delaware, por el presente instrument resolvemos por consentimiento unánime y por escrito lo siguiente:
1. Designar al señor Hugo Edgardo Nisenbom, para que actúe a nombre de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. ante cualquier entidad, autoridad y/ o persona, sea ésta natural, jurídical o estatal, en todos los asuntos siguientes:
a. Para realizar todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, de acuerdo a lo que exigen los artículos 6 y 415 (3) de la Ley de Compañías ecuatoriana.
b. Para ejercer las facultades especiales establecidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
e. Para administrar la sucursal de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. en la República del Ecuador: designar y remover empleados; representar a Compañía ante cualquier autoridad judicial o administrativa y en las juntas generales de accionistas o directorios en los cuales Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. tenga acciones o participaciones; iniciar o contestar cualquier acción legal, transar, apelar o someter el litigio a arbitraje; representar a la Compañía en cualquier procedimiento precontractual de compras Públicas, presentar ofertas y suscribir contrato de cualquier naturaleza con cualquier entidad estatal de la República del Ecuador.
d. Para sustituir o delegar el correspondiente Poder General en favor de otra u otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones.
e. Para ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del correspondiente Poder General.
2. Autorizar a la señor John Canan, en su calidad de Presidente y representar legal de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., para que otorgue el Poder General designando al Señor Hugo Edgardo Nisenbom, el cual deberá incluir todas las facultades otorgadas mediante el presente consentimiento unánime del Directorio y cualquier otra facultad relacionada con el propósito del referido Poder General.
Las resoluciones tomadas tienen la misma eficacia que aquellas adoptadas en una reunion de lo miembros del Directorio en una reunión debidamente convocada y llevada a cabo.
Whitehouse Station, New Jersey
10 de Septiembre de 2012
FIRMADO POR
John Canan
Jon Filderman
Marck E. McDonough
Joseph Promo
Registro Mercantil Quito
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.II.DJCPTE.Q.12 CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 14 de noviembre del 2012, bajo el número 3927 del Registro Mercantil, Tomo 143. Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del Registro Industrial de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta, Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 03 de octubre del
2012, efectuada ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA DELGADO LOOR, referente al PODER que otorga la Compañía Extrajera "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION" a través del Directorio, a favor del SR. HUGO EDGARDO NISENBOM Se da así mismo cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2238, se anotó en el Repertorio bajo el número 41558, Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
Registro Mercantil de Guayaquil
NÚMERO DE REPERTORIO: 271

No me gusta la palabra tolerancia, pero no encuentro otra mejor. El amor empuja a tener, hacia la fe de los demás el mismo respeto que se tiene por la propia.
GANDHI, MAHATMA

FECHA DE REPERTORIO: 03ene12013
HORA DE REPERTORIO: 12:57
En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:
L- Con fecha tres de Enero del dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.I.J.DJCPTE.Q.12.5942 dictada el 14 de Noviembre del 2012 por el Intendente de Compañías de Quito Dr. Camilo Valdivieso Cueva, queda inscrita la presente Protocolización junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder, que otorga la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor de HUGO EDGARDO NISENBOM, de fojas 666 a 675, Registro Mercantil número 136. 2.-Se tomó nota de este Poder, al margen de la inscripción respectiva- 3 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedara fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo con la ley.
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)
Hay firma y sello
AC/94248/tf

DIVORCIOS

R. del. E.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.-
CITACION JUDICIAL.-
A la señora CLARA GRIMANEZA AVELLAN SOLORZANO, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue.-
ACTOR.- FELIX ULPIANO NARVAEZ BENAVIDES.-
DEMANDADO CLARA GRIMANEZA AVELLAN SOLORZANO.-
TRAMITE:- VERBAL SUMARIO.-
CUANTIA:- INDETERMINADA.-
JUICIO No 528-2012.-
OBJETO DE LA DEMANDA:- El actor solicita en su demanda que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene unido a su cónyuge la señora CLARA GRIMANEZA AVELLAN SOLORZANO, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, causal 3 del Código Civil vigente Ecuatoriano.
JUEZ DE LA CAUSA.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, martes 27 de noviembre del 2012, las 14h56, acepta la demanda al trámite; y, de fecha Manta, miércoles 13 de marzo del 2013, las 15h35, ordena que se cite a la demandada señora CLARA GRIMANEZA AVELLAN SOLORZANO, por medio de la prensa, por tres veces en un diario que se edite en esta ciudad de Manta, así mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, por manifestar el actor, bajo juramento que le es imposible poder determinar e individualizar el actual domicilio o residencia de la demandada de conformidad con lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código de Civil.- Lo que se publica para los fines de ley, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un profesional del derecho para posteriores notificaciones en esta ciudad de Manta, y en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y ultima publicación, podrá ser considerada en rebeldía, continuando con el trámite de la causa.- Lo que se le hace saber para los fines de ley.
Manta, Marzo 25 del 2013.-
Abg.- César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.-
Hay un sello
AR/90938/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL: AL SEÑOR FRANKLIN ALEJANDRO BACA HEREDIA, SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL
ACTORA: DAYANA BELEN CABEZAS GUAYASAMIN
DEMANDADO: FRANKLIN ALEJANDRO BACA HEREDIA
JUICIO No. 2012-4671-RR.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: DR.MSC. RAUL REINOSO ROJAS
SECRETARIO: AB. JUAN CARLOS MIÑO ORTEGA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 1 de diciembre del 2012, las 10h21.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, y previo el sorteo de ley.- En lo principal, por reunido los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil se dispone: La demanda presentada por la señora DAYANA BELEN CABEZAS GUAYASAMIN, la misma que por ser clara, completa y reunir los requisitos establecidos en la ley se admite a trámite en juicio verbal sumario contemplado en los Arts. 118 del Código Civil, en concordancia a lo dispuesto en los Art. 828 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, CÍTESE al demandado señor FRANKLIN ALEJANDRO BACA HEREDIA, mediante la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, en la dirección que para el efecto se encuentra señalada en el libelo de la demanda.- Incorpórese a los autos la documentación acompañada.- Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la accionante, para sus notificaciones posteriores dentro de la presente causa, así como la autorización conferida a sus abogados defensores.- Actúe en esta causa el Ab. Juan Carlos Miño Ortega como Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) DR. RAÚL REINOSO ROJAS. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 08 de enero del 2013, las 15h15.-Agréguese a los autos en una foja útil la razón de no haber podido citar a la demandada, para los fines legales pertinentes. Notifíquese.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 04 de febrero del 2013, las 15h02.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora, previo a disponer lo que en derecho corresponda, la actora señora DAYANA BELEN CABEZAS GUAYASAMIN, comparezca a esta Unida Judicial, el día miércoles 13 de febrero del 2013, a las 08h10 minutos, y de cumplimiento con lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCER DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 28 de febrero del 2013, las 08h12.- Por cumplido con el requerimiento que antecede.- En mérito del juramento rendido por la actora señora DAYANA BELEN CABEZAS GUAYASAMIN y conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE al demandado señor FRANKLIN ALEJANDRO BACA HEREDIA, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de este cantón Quito, provincia de Pichincha, para lo cual se entregará el respectivo extracto.- NOTIFÍQUESE.- Certifico.-
Ab. Juan Carlos Miño Ortega
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL
Hay firma y sello
AC/94252/tf

UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO, PROVIDENCIA DE PICHINCHA.
CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA: MARÍA MERCEDES LOACHAMIN QUISHPE
EXTRACTO
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL
No. DE JUICIO: 2013-3553-D.C.
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES LOACHAMIN QUISHPE
ACTOR: JOSE LUIS JITALA FLORES
CUANTIA: US$ INDETERMINADA
JUEZ: DRA. CECILIA DUARTE ESTEVEZ
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 19 de febrero del 2013, las 17h24.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según Resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 de septiembre del 2012, publicada en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 810 del 16 de octubre del 2012.- La demanda presentada por el señor JOSE LUIS JITALA FLORES, por medio de su procurador judicial, Doctor Carlos Armando Villavicencio Calderón, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite.- CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto recaído en ella a la demandada, señora MARIA MERCEDES LOACHAMIN QUISHPE, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, a través de uno de los diarios de mayor circulación de su ciudad de Quito, mediando entre una y otra publicación ocho días.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña.- Tómese nota de la casilla judicial No. 1734 y el correo electrónico drcvillavicencio@hotmail.com para recibir sus notificaciones y la designación de su abogado defensor.- Actúe Patricio Collaguazo Guevara, en su calidad de Secretario Ad-hoc de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese.- NOTIFÍQUESE y CÍTESE.-f).- DRA. CECILIA ELIZABETH DUARTE ESTEVEZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.-
Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de Ley.
Atentamente:
PATRICIO COLLAGUAZO GUEVARA
SECRETARIO AD-HOC DE LA UNIDAD JUDICIAL
Hay un sello
A.C./94261

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

FARMALINKS S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TAXIS COTITRANSVALL S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INDUSBOMEL CIA. LTDA.